



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE DICIEMBRE DE 2017	7859
-----------	-----------------------	-------------------------	------



No.- 8559

ACUERDO

LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 1º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 8 de abril de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7783 Suplemento B, el "Acuerdo de creación de las Oficinas Itinerantes del Registro Civil Número I y Número II, con jurisdicción en el Estado de Tabasco", con motivo del programa para llevar a cabo las "Acciones para el registro universal y oportunos de nacimientos y registros extemporáneos de menores hasta antes de los 13 años de edad y adultos mayores de 60 años en adelante".

SEGUNDO. Que el artículo tercero transitorio del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, dispone la exención de los derechos tributarios relacionados con trámites ante la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco en beneficio directo de todos los menores y adultos mayores, en términos de la hipótesis del artículo 87 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

TERCERO. Que en fecha 01 de diciembre de 2017 el Secretario de Gobierno solicitó mediante el oficio número SG/0650/2017, la exención de los derechos tributarios al amparo del Acuerdo señalado en el considerando primero del presente.

CUARTO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en su artículo 72 último párrafo establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas por motivo de programas específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado podrá exentar los derechos establecidos en las fracciones V y VI de dicho numeral, mismo que se actualiza en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXENTA DE PAGO LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE REGISTRO DE NACIMIENTO Y POR CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Se exenta el pago de los derechos a los que se refieren las fracciones V y VI del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a las personas que soliciten los servicios de las Oficinas Itinerantes del Registro Civil Número I y Número II, con jurisdicción en el Estado de Tabasco, siempre que se encuentren en la hipótesis del artículo 87 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno informará periódicamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas el número de trámites y personas beneficiadas a través del presente Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos será la encargada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo para sus efectos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

[Handwritten signature]
LIC. AMETRAMOS TROCOMIS





SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL
ESTADO DE TABASCO.

No.- 8561

EDICTO**Considerando**

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, Suplemento 7764 "F", de fecha 01 de febrero del año 2017, ambos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; entrando el mismo en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a letra dice: "... los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad matriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la descaharrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como anular los costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir, el presente edicto, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de Septiembre del año 2017, fueron publicadas la relación de Ciento Sesenta y Seis (166) unidades automotrices, mismas que son resguardadas en las instalaciones del retén ubicado en la Ranchería Cumuapa Primera Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, las cuales se encontraban aseguradas desde la anterior administración, no existiendo antecedentes o documentos oficiales que

indiquen las circunstancias de modo, lugar y tiempo en las que fueron puestas a disposición de éste Órgano Desconcentrado y toda vez que han transcurrido más de tres años en este lugar, sin que comparezca el legítimo propietario o su representante legal a recoger dichas unidades automotrices a ésta Dirección General, se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; con fechas 23 y 27 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Diario Novedades de Tabasco; uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquellos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el preámulo del presente edicto, que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas fueron aseguradas hace aproximadamente más de tres años, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFIN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

L.C.E y D. NELLY DELFIN GARDUZA
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

Calle Municipio Libre No.7, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035
Tel. 3103300 Ext. 11233
Villahermosa, Tabasco, México



SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL
ESTADO DE TABASCO.

No. - 8560

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, Suplemento 7764 "F", de fecha 01 de febrero del año 2017, ambos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; entró en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a letra dice: "... los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la descacharrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de Septiembre del año 2017, fueron publicadas la relación de Ciento Treinta y Tres (133) unidades automotrices, mismas que son resguardadas en las instalaciones del retén ubicado en la Ranchería Cumuapa Primera Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, las cuales se encontraban aseguradas desde la anterior administración, no existiendo antecedentes o documentos oficiales que

indiquen las circunstancias de modo, lugar y tiempo en las que fueron puestas a disposición de éste Órgano Desconcentrado y toda vez que han transcurrido más de tres años en este lugar, sin que comparezca el legítimo propietario o su representante legal a recoger dichas unidades automotrices a ésta Dirección General, se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; con fechas 23 y 27 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Diario Novedades de Tabasco; uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquéllos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas fueron aseguradas hace aproximadamente más de tres años, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFIN GARBUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

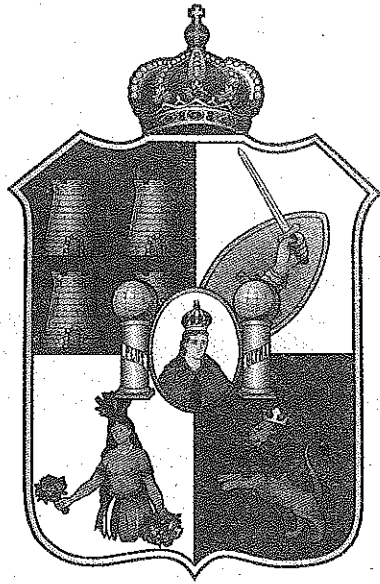
L.C.E y D. NELLY DELFIN GARBUZA
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



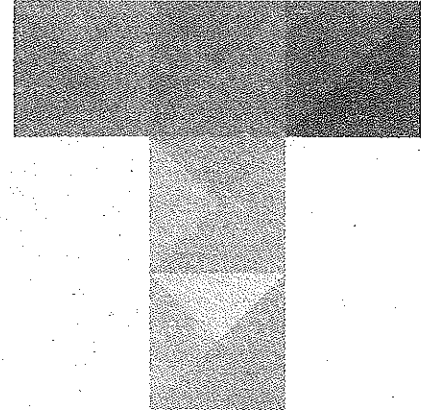
Calle Municipio Libre No.7, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035
Tel. 9183300 Ext. 11233
Villahermosa, Tabasco, México

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8559	ACUERDO POR EL QUE SE EXENTA DE PAGO LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE REGISTRO DE NACIMIENTO Y POR CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.	1
No.- 8561	EDICTO SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO. 166 Unidades Motrices.....	3
No.- 8560	EDICTO SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO. 133 Unidades Motrices	4
No.- 8562	ACUERDO H. AYTTO. CENTRO, TABASCO.....	5
No.- 8514	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL Cunduacán, Tabasco.....	7
No.- 8513	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	8
No.- 8546	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 349/2014.....	9
No.- 8369	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 301/2017.....	10
	INDICE.....	11
	ESCUDO.....	12



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**